

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 54.

*La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la siguiente ley.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—ARTICULO 1.º Son compatibles con el goce de los haberes que al tenor de las leyes que rigen ó rigieren respecto á las clases pasivas correspondan á los individuos pertenecientes á las mismas, las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales á los propios individuos.—ART. 2.º Las pensiones otorgadas por leyes especiales y en igual concepto que las antes expresadas, en favor de empleados en activo servicio, son asimismo compatibles con los sueldos que estos disfruten por los cargos que desempeñen.—ART. 3.º Son igualmente compatibles con los sueldos y haberes, tanto de las clases activas como de las pasivas, las pensiones que conforme al decreto de las Cortes constituyentes de 12 de Mayo de 1837 hayan sido declaradas comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo decreto expresa.—ART. 4.º Tambien son compatibles con los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados y retirados, las asignaciones que sobre dichos haberes concediese á algunos de ellos el Gobierno por razon de los cargos ó comisiones temporales que, cuando así lo exigiere la conveniencia del servicio público, les confiera, siempre que el haber y la asignacion no exce-

dan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situacion activa.—ART. 5.º Se considerarán en el propio caso las asignaciones que se concedan á los mencionados individuos por las Corporaciones municipales ó provinciales por los servicios que presten á las mismas.—ARTICULO 6.º Son asimismo compatibles con los sueldos de empleados activos los premios, remuneraciones ó indemnizaciones que en determinados casos les conceda la ley de presupuestos ó con que el Gobierno estime justo retribuirles por los servicios especiales y extraordinarios que prestaron.—ART. 7.º Tanto el importe de los expresados premios, remuneraciones ó indemnizaciones, como el de las asignaciones de que tratan los artículos 5.º y 6.º, se cargarán, cuando no tenga artículo determinado en la ley de presupuestos, á la partida de gastos imprevistos ó eventuales, ó la del material que figuren en los respectivos presupuestos de los diferentes Ministerios; dándose cuenta circunstanciada por estos á las Cortes al presentarles el presupuesto general del año siguiente de las cantidades aplicadas á los conceptos antes referidos, con expresion de los individuos en quienes se invierten y las razones de necesidad ó conveniencia pública que para ello hubiere habido.—ART. 8.º El Gobierno dispondrá lo conducente á que tenga debido efecto á la mayor brevedad lo prevenido en los artículos 1.º y 9.º del citado decreto de 12 de Mayo de 1837.—ART. 9.º Queda derogada la ley de 9 de Julio último en cuanto no este conforme con la presente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, JUAN BRUIL.»

*Tambien me comunica el referido Exmo. Sr. Ministro de Hacienda la siguiente*

NOTA.

CATEGORÍAS Á QUE SE REFIERE ESTA LEY

- 1.º Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes.
- 2.º Por título oneroso.

3.º Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

4.º A las viudas ó hijos, padres y hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la Nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

5.º A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.

6.º A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

7.º A los jóvenes enviados por el Gobierno á paises extranjeros para adquirir conocimientos artisticos ó científicos.

#### ARTÍCULOS DE QUE SE HACE TAMBIEN REFERENCIA.

1.º El Gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses desde la fecha del presente decreto, se haga un exacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes en la forma que sigue.

2.º Luego que se haya verificado la clasificacion de que trata el art. 1.º lo pasará el Gobierno á las Córtes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la Nacion. Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, JUAN BRUIL.—De Real orden lo comunico á V. I., con inclusion de la nota que expresa las categorias á que la preinserta ley se refiere, á su debido cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y demas efectos que correspondan.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad y conocimiento de los interesados á quienes comprende. Burgos 28 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.*

#### Núm. 52.

En el Boletin oficial de esta provincia de 26 del corriente, núm. 12, se previno la captura de los autores del robo y de otros excesos cometidos el 22 en el pueblo de Melgosa, á cuyo efecto se insertaron las señas que se habian adquirido de los mismos; mas como posteriormente se me han facilitado otras que difieren en mucho de aquellas, he acordado se publiquen en este periódico como rectificacion á aquellas para los efectos expresados.—Burgos 28 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

#### Señas de los autores del robo del pueblo de Melgosa

Uno de ellos vestido y embozado con una capa negra, sombrero bajo chambergo, calzado con botas, y armado con escopeta, montado en un caballo como de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro.

Otro. Como de 5 pies de estatura, bajo de color, nariz afilada, con patilla corrida negra, pelo castaño, vestido con chaqueta, pantalon y capa de paño negro, con cachucha de visera á la cabeza, montado en un caballo muy decaído como de cinco cuartas de alzada, pelo castaño claro y tuerto del ojo izquierdo.

Otro. Estatura regular, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo.

Otro. Alto con pantalon azul, chaqueta y capa negra, sombrero calañés, calzado con borceguis.

Otro. Mas bajo con capa de paño pardo y chaqueta del mismo color.

#### Núm. 53.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Carlos Abad, natural de Sedano, fugado de la casa paterna, y en el caso de ser habido, lo conducirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, á cuyo efecto se insertan las señas del referido Carlos Abad. Burgos 28 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

#### Señas que se citan

Edad 21 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, color algo abazado, barba naciente, cara regular; viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal bastante usado, con pañuelo y sombrero blanco á la cabeza, calzado con albarcas de cuero y trapos nuevos de sayal, reviteados con hiladillo azul.

#### Núm. 54.

Sentenciados el 9 del corriente por la Audiencia de este Territorio los Sres. Curas párrocos D. Benito Fernandez y D. Manuel Fernandez, con residencia respectiva en Bascuñuelos y Lozares, á sufrir siete meses de destierro á seis leguas de distancia del radio de aquellos dos pueblos, por el delito de censura en su plática dominical desde el presbiterio, como contraria á la Religion del Estado, de la ley últimamente promulgada de desamortizacion; lo hago saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos situados dentro del radio que se menciona, con encargo de que en el momento en que llegue á su noticia que aquellos Sres. Sacerdotes hubieran quebrantado su condena, lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo, ante quien se instruyó el sumario. Burgos 26 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

#### Núm. 55.

*Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo siguiente:*

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Junta de San Martin de Losa, en solicitud de licencia para la corta de 67 robles y 88 ayas de los cuarteles números 1.º, 2.º y 3.º del monte perteneciente al comun de vecinos, que ha concedido á Francisco Cereceda, vecino del pueblo de San Martin, con objeto de construir su casa habitacion, he venido en acceder á dicha solicitud mediante el pago de reales vellon 820 que deberán ingresar en los fondos municipales de la referida Junta. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se ejecute con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo, segun la designacion hecha por los mismos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 26 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.*

#### Núm. 56.

Habiéndose observado en este Gobierno de provincia, que algunos Ayuntamientos interpretando mal el artículo 54 de la nueva ley Sanitaria inserta en el Boletin oficial núm. 153 y siguientes del corriente año, van remitiendo notas de los nombramientos de las Juntas municipales del ramo, vengo en declararlos nulos y de ningun valor y efecto, debiendo abstenerse de practicar esta operacion, segun lo prevenido terminantemente en el artículo 56 de la mencionada ley, hasta tanto que el Gobierno

de S. M. disponga proceder á la total conservacion de las mismas, organizándolas en la forma que tenga por conveniente.—Burgos 26 de Enero de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Núm. 57.

Con el objeto de proceder al reemplazo de la vacante de la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía, en el partido de Villadiego, por renuncia del que la desempeñaba, prevengo á todos los señores profesores Médicos-cirujanos establecidos en cualquiera de los pueblos que constituyen dicho partido, remitan á este Gobierno de provincia una copia certificada de sus respectivos títulos, dentro del término de ocho dias, contados desde el recibo de la presente circular. Burgos 26 de Enero de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Núm. 58.

#### DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan para el bienio que principia en el mes actual.

<i>Montañana.</i>	D. Manuel Presa, cura. Manuel Sabard, regidor. Dionisio Alonso, médico. Gregorio Sta. Maria, vecino.
<i>Oyales.</i>	D. Casimiro Martinez, cura párroco. Cayo Arranz, regidor. Gregorio Fernandez, cirujano. Eusebio Valenciano, vecino.
<i>Ontangas.</i>	D. Pedro Perez, cura. Galo Adrados, regidor. Celestino Garcia, cirujano. Enrique Hernandez, vecino.
<i>Peñaranda de Duero.</i>	D. José Rufo de Olmedo, cura párroco. Mariano Perez, regidor. Pedro Gimeno, médico. José Vela, vecino. Pablo Zayas, id. El Patrono del Hospital.
<i>Poza.</i>	D. Andrés Fernandez, cura párroco. Benito Alonso, regidor. Pedro Martinez Diaz, id. Francisco Aguirre, médico. Miguel Marin Vallesteros, vecino. Mateo Huidobro, id.
<i>Robledo Termino.</i>	D. Fermin Garcia, cura párroco. Esteban Garcia, regidor. Andrés Calzado, vecino.
<i>S. Andres.</i>	D. Blas Diez, cura párroco. Casimiro Diez, regidor. Matias Luengo, cirujano. Gregorio Gonzalez, vecino.
<i>S. Vicente del Valle.</i>	D. Matias Ochoa, cura párroco. Faustino Garcia, regidor. Raimundo Manzanares, cirujano. Plácido Vitores.
<i>S. Zadornil.</i>	D. Ramon del Yerro, cura párroco. Isidoro Molinuevo, regidor. Lorenzo Lafuente, cirujano. Máximo Rodriguez, vecino.
<i>Suzana.</i>	D. Lesmes Cuezba, cura párroco. Emeterio Lozano, regidor. Felix Martinez, cirujano. José Sedano, vecino.
<i>Termino.</i>	D. Julian Güemes, cura párroco. Nicolás Diez, regidor. Ildefonso Güemes, vecino.

<i>Torregalindo.</i>	D. Tomas Miguel, cura párroco. Apolinar Carriedo, regidor. Justo Gallar, cirujano. Felipe Abad, vecino.
<i>Turrientes.</i>	D. Pedro Contreras, cura párroco. Luis Gonzalez, regidor. Clemente del Hoyo, cirujano. José Meliton, vecino.
<i>Vallarta.</i>	D. Felix Hermosilla, cura párroco. Pedro Martinez, regidor. Juan Riazabal, cirujano. Fermin Hermosilla, vecino.
<i>Villalva de Duero.</i>	D. Antonio Gomez, cura párroco. Eusebio Sanz, regidor. Ildefonso Garcia, cirujano. Silvestre Nuñez, vecino.
<i>Villafria.</i>	D. Manuel Lozano, cura párroco. Mariano Martinez, regidor. Francisco Ibañez, cirujano. Gregorio Alcalde, vecino.
<i>Villasilos.</i>	D. Segundo Rico, cura párroco. Isidoro del Rio, regidor. Juan Vicente Fernandez, Cirujano. José Pisco Bueno, vecino.
<i>Villa-hernando.</i>	D. Bernardo Lopez, cura párroco. Cipriano Luirra, regidor. Anselmo Bañuelos, vecino.
<i>Villusto.</i>	D. Mateo Perez, cura párroco. Santiago de la Hera, regidor. Lorenzo Martinez, cirujano. Isidro Alonso, vecino.
<i>Villamedianilla.</i>	D. Teodoro Sendino, cura párroco. Celedonio Minguez, regidor. Zacarias Martinez, facultativo. Narciso Palacin, vecino.
<i>Villalmondar.</i>	D. Manuel Merino, cura párroco. Andrés Saiz, regidor. Luciano Garcia, cirujano. Geminiano Sagredo, vecino.
<i>Villanasur.</i>	D. Pablo Ortega, cura párroco. Vicente Gonzalez, regidor. Luciano Garcia, cirujano. Pedro Vadillo, vecino.
<i>Villariego.</i>	D. Jorge Montoya, cura párroco. Pedro Saiz, regidor. Benito Lopez, cirujano. Tomas Sastre, vecino.
<i>Villafranca Montes de Oca.</i>	D. Mateo Melchor, cura párroco. Pedro Marin, regidor. Tomas Hernandez, facultativo. Serapio Melchor, vecino.
<i>Villalvilla de Gumiel.</i>	D. José Cabañes, cura párroco. Leandro Muñoz, regidor. Vicente Gomez, vecino.
<i>Urbel del Castillo.</i>	D. Faustino Bañuelos, cura párroco. Saturnino Diez, regidor. Gregorio Corral, facultativo. Ambrosio Puente, vecino.
<i>Zumel.</i>	D. Braulio Nebreda. Narciso Fernandez, regidor. Gregorio Arnaiz, facultativo. Domingo Varona, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 24 de Enero de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

La Direccion General de Contribuciones, con fecha

21 del actual, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del corriente, una Real orden segun la cual se ha servido disponer S. M.: que lo mandado en la de 31 de Enero de 1853, respecto á la compensacion de débitos por 20 por 100 de Propios, se haga estensiva á los del 5 por 100 de arbitrios provinciales ó municipales que resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia que se hallen en descubierto del 5 por 100 de arbitrios hasta fin de 1850, por si quieren aprovecharse de la gracia que se les dispensa, entablen desde luego el expediente de compensacion con arreglo á las instrucciones vigentes. Burgos 25 de Enero de 1856.—José Val.*

#### COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

Las justicias de los pueblos de esta provincia é individuos del cuerpo de Guardia civil en la misma, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la captura del Capitan graduado Teniente, que fué del regimiento lanceros de Pavía, Don Eduardo Bienvenida, cuyas señas se insertan á continuacion, contra el cual se sigue causa por malversacion de caudales, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion — Burgos 24 de Enero de 1856.—El Brigadier Gobernador.—Gallardon.

##### Señas.

Edad 28 años, estatura cinco pies, una pulgada y seis líneas, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, y una verruga en el lado izquierdo de la misma.

##### Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que por el de igual clase del partido de Lerma, se ha dirigido un exhorto para la captura de dos hombres que en la tarde del dia catorce del corriente, hirieron y robaron cuatrocientos y noventa reales á Toribio Ortigüela, vecino de Contreras, en término de Cuevas de S. Clemente, á un cuarto de legua del de Merreyes, cuyas señas se expresan á continuacion y á fin de que dicha captura tenga efecto, ordeno á los Alcaldes constitucionales de ese partido judicial, procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca (y captura) de los citados reos, practicando al efecto cuantas diligencias sean necesarias; y en el caso de ser habidos, los remitirán á mi disposicion con cuantos efectos se les hallare y con toda seguridad, para poder hacerlo al Juzgado exhortante, en lo que prestarán un buen servicio.

Dado en Burgos á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Manuel Criado Ferrer.— Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arranz.

##### Señas.

Uno bastante alto, con pelo rubio, con vigote corto, pantalon de paño pardo bastante raído, chaqueta del mismo paño y color, faja encarnada muy mala.—El otro no llegaba á los cinco pies de estatura, pelo negro, bastante moreno, calzon corto de sayal muy malo, cubierto con una anguarina: usaban, el uno sombrero gacho, y el otro gorra, de cordero, negra.—El uno se presentó con carabina.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Muga, Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, se halla en custodia un novillo de dos á tres años, pelo negro, astas blancas, con señal de mano en una oreja. La persona á quien pertenezca, podrá reclamarlo del Alcalde constitucional de dicha Junta. Burgos 23 de Enero de 1856.—Domingo Saavedra.

#### Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 27 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 9 del actual, en la casa de ayuntamiento de Santivañez del Val, (partido judicial de Lerma), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de mil cargas de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado las Manchas, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse mil cuatrocientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en ochocientos veinte y tres reales y diez y ocho mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 24 de Enero de 1856.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 24 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 12 del corriente, en la casa de ayuntamiento de Pino de Bureba, (partido judicial de Brieviesca), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de doscientos cincuenta pinos silvestres que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado la Maza, perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en la cantidad de mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 24 de Enero de 1856.—Mariano Muñoz y Lopez.

##### Ayuntamiento constitucional de Frias.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Profesor Farmacéutico, de la Ciudad de Frias, cuya dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre por las justicias de los pueblos que forman el partido, y 3,500 rs. en dinero metálico, satisfechos por los mismos vecinos de la Ciudad y sus barrios, libre de toda contribucion excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á el presidente del Ayuntamiento de esta misma ciudad, dentro del término de 30 dias despues de anunciada en el Boletin oficial de la provincia, los cuales pasados se procederá á su provision en quien se crea mas conveniente. Frias 20 de Enero de 1856.—Feliciano Quintana.

##### Ayuntamiento constitucional de Redecilla del Camino.

Se halla vacante el servicio de parada de esta villa alternativa con Castil Delgado, y otros pueblos que se reunen, por haberse concluido la escritura con Apolinario Ruiz, vecino de Belorado. Los aspirantes se presentarán á tratar antes del 5 de Febrero próximo. Redecilla del Camino 15 de Enero de 1856.—L. brato Villar.

Imp. de Gutierrez é hijos.